CCP.II/REC. 4 (II-03)¹

APLICACIONES INALÁMBRICAS DE BANDA ANCHA EN EL SERVICIO FIJO EN LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 57 - 64 GHz

La II Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión,

CONSIDERANDO:

- a) Que existen aplicaciones inalámbricas de banda ancha en el servicio fijo que operan en la gama de los 60 GHz las cuales pueden ser usadas a efectos de:
 - Cerrar los anillos de fibra óptica o conectar clientes a las redes de fibra óptica existentes;
 - Emplazar circuitos de telecomunicaciones con rapidez en situaciones de desastre o emergencia;
 - Ampliar la cobertura de las estaciones radio-base hacia zonas con servicio deficiente u ofrecer redes internas;
 - Combinar tráfico del servicio residencial o móvil y encaminarlo por vía inalámbrica a nodos de fibra;
 - Interconectar las redes LAN empresariales,
- b) Que la característica de propagación fundamental de la banda en 60 GHz es su alto nivel de absorción atmosférica de la energía de RF por las moléculas de oxígeno, permitiendo un denso emplazamiento de terminales terrestres usando la misma frecuencia;
- c) Que las posibilidades de interferencia en el mismo canal son escasas, reforzado por el hecho de utilizar reducidas potencias de emisión, de modo que los transmisores-receptores pueden operar en canales anchos (por ej., de 1 GHz), permitiendo altas velocidades de transmisión (por ej., 100 Mbps 1,25 Gbps) sin restringir las oportunidades de que numerosos usuarios ocupen la misma banda, y
- d) Que estas aplicaciones permiten obtener capacidades de anchura de banda similares a las de la fibra en la medida que no se encuentren condicionadas a la asignación de canales específicos,

RECOMIENDA:

- 1. Que las Administraciones de la CITEL consideren la utilización total o parcial de la banda de frecuencias de 57-64 GHz. para aplicaciones de banda ancha en el servicio fijo.
- 2. Que las Administraciones de la CITEL consideren adoptar procedimientos que permitan que el despliegue de dichas aplicaciones se realice en base a la exención de licencias, donde estos procedimientos estén de acuerdo con las leyes y regulaciones nacionales que aplican.

.

¹ Documento CCP.II-RADIO/doc.346/03 rev.1